



BOLETÍN DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

# PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, impreso por PÉRALTA Y MENÉNDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 112.)

SECRETARÍA

DEL

Poder Ejecutivo de la República.

Excmo. Sr. El Consejo de Ministros, en sesión de hoy, se ha servido tomar el siguiente acuerdo: «En vista del doloroso estado en que se encuentra el Sr. D. Estanislao Figueras, Presidente del Poder Ejecutivo, á causa de la pérdida irreparable que acaba de experimentar con el fallecimiento de su virtuosísima esposa; y atendiendo además al sentido natural deseó que ha manifestado dicho señor de prescindir por algunos días de la gestión de los negocios públicos, el Consejo acuerda que se encargue interinamente del despacho ordinario de la Presidencia del Gobierno de la República, el Sr. D. Francisco Pi y Margall, Ministro de la Gobernación.»

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1873.—El Secretario, Juan Domingo Ocon.

Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall, Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Al Gobernador de la provincia de la Coruña se comunica por este Ministerio con fecha de hoy la orden siguiente:

Enterado este Ministerio de la consulta elevada por esa Comisión provincial esponiendo la necesidad de que se dicte una medida que haga extensiva á los Ayuntamientos la Real orden de 4 de Octubre de 1871 declarando que el periodo adicional para la contabilidad provincial

debia cerrarse en fin de Diciembre, con arreglo al artículo 78 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que hace aplicable á aquellos presupuestos lo ordenado en el 125 de la ley municipal. Visto que este artículo prescribe son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad del Estado en cuanto no se opongan á la presente, y que el año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación:

Y considerando que los fundamentos en que se apoyó dicha Real orden no dejan duda alguna de que los Municipios habian tambien de cerrar sus cuentas en fin de Diciembre, pues no de otra manera podria entenderse cuando el texto legal que en aquella se invoca es precisamente de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, aplicable para la contabilidad de las provincias;

Como Ministro de la Gobernación de la República, he resuelto que las cuentas adicionales ó de ampliacion deben cerrarse en fin

de Diciembre de cada año, hasta tanto que por el reglamento para la ejecucion de la repetida ley municipal se regularice dicho servicio en la forma mas conveniente para todos los trámites de la contabilidad.»

Lo que comunico á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1873.—Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 114.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

El Gobierno de la República Considerando que la Comisión permanente de las Cortes se ha

convertido por su conducta y por sus tendencias en elemento de perturbacion y de desorden:

Considerando que ha tratado ostensiblemente de prolongar indefinidamente la interinidad en que vivimos, cuando aconsejaba lo contrario el interés de la República y la patria:

Considerando que al efecto quiso aplazar, contra el texto de una ley de la Asamblea, la elección de Diputados para las Cortes Constituyentes:

Considerando que se propuso con el mismo intento convocar de nuevo la Asamblea, cuando lejos de existir las circunstancias extraordinarias que pudieran cohonestarlo habia mejorado notablemente la disciplina del Ejército, estaba casi asegurado el orden público y acababan de recibir las facciones de D. Carlos derrotas que las iban quebrantando:

Considerando que con sus injustificadas pretensiones contribuyo á provocar el conflicto de ayer, aun prescindiendo de la parte directa que en él tomaron alguno de sus individuos:

Considerando que en el mismo dia de ayer intento nombrar por si un Comandante general de la fuerza ciudadana, usurpando las atribuciones del Poder Ejecutivo:

Considerando, por fin, que era un constante obstáculo para la marcha del Gobierno de la República, contra el cual estabas en maquinacion continua;

Decreta:

Art. 1º Queda disuelta la Comisión permanente de la Asamblea.

Art. 2º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes Constituyentes de lo resuelto en este decreto.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

Por acuerdo del Consejo de Ministerio, El Presidente interino del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

El Gobierno de la República.

Considerando que los batallones reunidos ayer en la Plaza de Toros se declararon en abierta insurrección contra el Poder Ejecutivo, sin que abandonaran la Plaza ni aun despues de haber visto que se mezclaban con ellos Oficiales de reemplazo y los mandaban Jefes enteramente extraños;

Decreta:

Artículo 1º Los batallones 1º,

5º, 6º, 7º, 8º, 9º, y 10, y los de

Artillería, Zapadores, Caballería y Veteranos de los Voluntarios de la República, quedan disueltos.

Art. 2º Todos los individuos, clases, Oficiales y Jefes de los expresados cuerpos entregaran dentro del término de 24 horas las armas, municiones y demás efectos de guerra que no sean de su exclusiva propiedad.

Art. 3º Serán penados con arreglo al Código todos los que dentro del referido plazo hayan dejado de obedecer este decreto.

Art. 4º La entrega de las armas y demás efectos se verificará en las Inspecciones de orden público.

Art. 5º El Gobernador civil de la provincia queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LIMA

Circular núm. 277.

Sección de Fomento. — Negociado 2.º — Estadística.

Autorizada la Dirección general de Estadística por orden del Gobierno de la República de 24 del mes de Marzo último, ha resuelto se proceda desde luego y con la mayor urgencia á la remisión de las noticias del movimiento de la población en los años de 1871 y 1872. En su consecuencia he dispuesto que por los Juzgados municipales de esta provincia se proceda á la remisión de los datos correspondientes al movimiento de población, sujetándose en un todo a

los adjuntos modelos, dedicando toda su atención para cumplir estrictamente este servicio dentro del término improrrogable de 15 días a contar desde el día de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, esperando del celo, inteligencia y patriotismo de los Sres. Jueces municipales han de hacer cuanto de su parte esté porque los datos que se les reclaman sean perfectamente exactos y den á este servicio la posible preferencia para dejarle cubierto antes del plazo que se les señala, esperando igualmente no han de darme ocasión á que por su imprudencia me vea en la ineluctable necesidad de emplear medidas de rigor para evitar sean desatendidas las órdenes emanadas de la superioridad.

Palencia 16 de Abril de 1873.—P. I., José M. Martínez.

## MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

### ANEXO AL PROYECTO DE LEY PARA EL PAGO DE LA DEUDA PENDIENTE.

NACIMIENTOS. Provincia de

Núm. 1.º Año de 1871

NACIMIENTOS inscritos en vida en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados según el sexo y la condición civil de los nacidos.

Partido judicial	Partido de	Juzgados Municipales	NACIMIENTOS.			LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.			TOTAL.		
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Partido judicial	Partido de	Juzgados Municipales	NACIMIENTOS.			LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.			TOTAL.		
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Partido judicial	Partido de	Juzgados Municipales	NACIMIENTOS.			LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.			TOTAL.		
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Partido judicial	Partido de	Juzgados Municipales	NACIMIENTOS.			LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.			TOTAL.		
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Partido judicial	Partido de	Juzgados Municipales	NACIMIENTOS.			LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.			TOTAL.		
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Partido judicial	Partido de	Juzgados Municipales	NACIMIENTOS.			LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.			TOTAL.		
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Partido judicial	Partido de	Juzgados Municipales	NACIMIENTOS.			LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.			TOTAL.		
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Partido judicial	Partido de	Juzgados Municipales	NACIMIENTOS.			LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.			TOTAL.		
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Partido judicial	Partido de	Juzgados Municipales	NACIMIENTOS.			LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.			TOTAL.		
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Partido judicial	Partido de	Juzgados Municipales	NACIMIENTOS.			LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.	
------------------	------------	----------------------	--------------	--	--	------------	--	--	-------------	--

## **MATRIMONIOS**

## *Provincia de*

Núm. 3.<sup>º</sup>

AÑO DE 187

## MATRIMONIOS

Núm. 4.<sup>º</sup> - Ano de 187

Año de 187

MATRIMONIOS celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados por la edad de los contrayentes.

**MATRIMONIOS** celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados Municipales de esta provincia, clasificándose en los meses en que se contrajeron no más allá de su pena.

# MOVIMIENTO DE LA POBLACION

## DEFUNCIONES.

Is'N Núm. 1.

**DEFUNCIONES** inscritas en los libros del Registro civil de los fallecidos.

# DEFUNCIONES

**DEFUNCIÓNES** inscritas en los libros del Registro civil de  
según las edades de los fallecidos, con distinción de sexo.

# DEFUNCIONES

Nºm. 3

**DEFUNCIONES** inscritas en los libros del Registro civil  
según sus causas con distinción de sexo y edad.

JUZGADOS MUNICIPALES	ESTADÍSTICA DE LA ENFERMEDADES COMUNES.			ESTADÍSTICA DE LAS ENFERMEDADES COMUNES.		
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
Varones	1756	1756	3512	Varones	1756	1756
Hembras	1756	1756	3512	Hembras	1756	1756
Total	3512	3512	7024	Total	3512	3512

